

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2674-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Función Pública |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María Eloísa Talavera Hernández |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 23 de febrero de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de febrero de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Transparencia y Anticorrupción |

II.- SINOPSIS

Poner a disposición del público y actualizar el informe bimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación, de los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y señalar en los informes presentados por los grupos parlamentarios además el uso, el destino y la comprobación de las subvenciones, los fondos, las partidas y las compensaciones complementarias al salario que les sean asignados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El informe <i>semestral</i> del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente | <p>Decreto que reforma las fracciones XIII del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y XIII del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Primero. Se reforma la fracción XIII del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El informe bimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudios u órganos de investigación.</p> <p>En los informes presentados por los grupos parlamentarios se deberán señalar además el uso, el destino y la comprobación de las subvenciones, los fondos, las partidas y las compensaciones complementarias al salario que les sean asignados;</p> |

| | |
|--|--|
| <p>XIV. a XV. ...</p> | <p>XIV. y XV. ...</p> |
| <p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El informe <i>semestral</i> del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XIV. a XV. ...</p> | <p>Segundo. Se reforma la fracción XIII del artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El informe bimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación.</p> <p>En los informes presentados por los grupos parlamentarios se deberán señalar además el uso, el destino y la comprobación de las subvenciones, los fondos, las partidas y las compensaciones complementarias al salario que les sean asignados;</p> <p>XIV. y XV. ...</p> |
| | <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. Los sujetos obligados por las disposiciones que se reforman en este decreto deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación en un plazo de 90 días, a partir de su entrada en vigor.